



BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE MADRES PADRES Y ALUMOS/AS (AMPAS), DE CARACTER PÚBLICO O CONCERTADO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA PARA EL AÑO 2025.

ARTÍCULO 1.-

Las subvenciones se destinan a AMPAS de carácter público o concertado, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta. Esta subvención va con cargo a las partidas 3260.48921 – 3260.48922 – 3260.48923 – 3260.48924 – 3260.48925 – 3260.48926 - 3260.48927 del presupuesto municipal vigente, teniendo una cantidad nominativa de 1428,57 € para cada uno de los Centros Educativos.

ARTÍCULO 2.- Plazo de Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será del 8 al 26 de septiembre de 2025.

La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Casa Cultura, Centro Cívico y Social Nueva Sevilla y Centro de Servicios Sociales Comunitarios. La solicitud deberá ser presentada en la fecha antes citada en horario de 8:30 h. A 14:30 h. en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas a la Delegación de Educación.

ARTÍCULO 3.- Requisitos y obligaciones de las AMPAS beneficiarias.

Podrán solicitar subvenciones las AMPAS que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.
2. Tener su domicilio social, en Castilleja de la Cuesta.
3. Carecer de ánimo de lucro.
4. Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, respecto al Ayuntamiento.
5. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Lo que se acreditará mediante la aportación de la declaración responsable que se adjunta como anexo II a las presentes bases.
6. Tener como fines institucionales primordiales, la relación de actividades que mejore el bienestar y la calidad de vida de la comunidad educativa, así como de la localidad.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFhRDnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodríguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFhRDnw==		





7. En todo caso, el AMPA estará obligada a dar publicidad de la subvención recibida y del destino de la misma. Si la participación es igual o superior al 50% del total del proyecto debe figurar "Patrocina el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta". **Debiendo adjuntarlo a la memoria del proyecto.**

ARTÍCULO 4.- Conceptos susceptibles de ayuda:

1. Las Ayudas previstas se destinarán, a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actividad para que se hayan concedido. Deben dedicar a estos gastos, los contemplados en el presupuesto de su proyecto, no excediendo dicha cantidad y adecuándose al concepto de cada uno de ellos.
2. Los proyectos y actividades a efectuar por parte de las AMPAS deben ser los que figuren en la memoria de la actividad o proyecto, presentado por dicha asociación, en el plazo que conste en la solicitud para las ayudas.
3. Las subvenciones podrán destinarse a la adquisición de gasto fungible para el adecentamiento y mantenimiento de locales sociales de las AMPAS.

ARTÍCULO 5.- Documentación a presentar.

Las AMPAS que deseen acceder a esta subvención deberán presentar la siguiente documentación:

1. Proyecto a realizar, o propuesta de actividades a realizar.
2. Poder o autorización a favor de la persona que formule la solicitud en representación de la Asociación.
3. Fotocopia compulsada del DNI de la persona que firma la solicitud.
4. Fotocopia compulsada del CIF de las Ampas.
5. Declaración formal de cumplir los requisitos exigidos en las Bases y la convocatoria, sin perjuicio de que, en el caso de ser propuesto por la Delegación de Educación, como concesionario de la subvención, el Ayuntamiento le exija la documentación de dicho requisito, que deberá presentarse en el plazo de 30 días naturales.
6. Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas.

ARTÍCULO 6.- Subsanación de documentación.

Si la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá a las Ampas solicitantes, en el plazo de **10 días laborables**, para que subsanen la falta de documentación, con la advertencia de que si no lo hiciere se considerará desestimada su petición.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==		





ARTÍCULO 7.- La valoración de las subvenciones.

La valoración de los proyectos se realizará mediante informe emitido por el técnico de Educación, siendo la Delegación de Educación la que dictamine y apruebe definitivamente la concesión de la subvención a las AMPAS, en base a los gastos y actividades presentados en su proyecto y sean subvencionables según las bases.

La presente subvención por esta Delegación de Educación, será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención por parte de este Excmo. Ayuntamiento a cargo de cualquier otra Delegación.

ARTÍCULO 8.- Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones, además de las limitaciones presupuestarias recogidas en el Presupuesto, se valorarán los siguientes criterios:

1) Se establecen como criterios generales de valoración de las entidades:

- La implantación territorial, número de socios/as, afiliados/as y voluntarios/as de la misma.
- El grado de concordancia entre las características del programa propuesto y los objetivos de la asociación según sus estatutos.
- Trayectoria y continuidad de actividades en los centros educativos de la localidad de la asociación.
- La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación de las mismas.
- Suficiente estructura y capacidad de gestión y orden a llevar a cabo los programas presentados.
- El cumplir con lo establecido en convocatorias anteriores, se tendrá en cuenta quien haya presentado memorias, cartelería, fotos de las actividades, justificaciones en regla y adecuadas en fecha y forma.

2) Se establecen como criterios generales de valoración de los proyectos y actividades:

- Los objetivos que se persiguen, la población a la que pretende llegar, la cuantificación del número de beneficiarios/as, los medios técnicos, personales y materiales con los que se cuenta.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFhrDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFhrDNw==		





ARTÍCULO 9.- De la concesión de la subvención.

1. Será competente para resolver la solicitud de subvención la Delegación de Educación. Con carácter general, el plazo máximo para dictar resolución será de un mes desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.
2. Las subvenciones concedidas se harán públicas en los mostradores de información del Ayuntamiento, Casa de la Cultura y Centro de Servicios Sociales Comunitarios, y se les comunicará a los/as interesados/as.
3. En todo caso, la subvención concedida tendrá carácter provisional y quedará elevada, en su importe íntegro o parcial, a definitiva en el momento en que, habiéndose presentadas las facturas del gasto, debidamente cumplimentadas, en los plazos y en la forma establecida en el artículo siguiente, resulten validados por los servicios técnicos municipales y se adopte la resolución que proceda en orden a su concesión en la cuantía definitiva.

La Resolución dará fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 10.- Justificación.

Las Ampas beneficiarias estarán **obligadas a justificar** las subvenciones, antes **del 10 de diciembre** del año en curso.

Las facturas justificativas del gasto deben estar comprendidas **entre el día 1 de diciembre de 2024 y el 30 de noviembre de 2025**.

Los documentos justificativos de los proyectos o actividades realizadas contendrán la siguiente documentación:

– Facturas originales correctamente expedidas o bien fotocopias de las mismas (datos perfectamente legibles), debidamente compulsadas con el siguiente detalle:

- 1.- Dirigidas al nombre del Ampa.
- 2.- Número de factura.
- 3.- Concepto claro del gasto. (conforme a Proyecto)
- 4.- Especificar si tiene IVA incluido o desglosado.
- 5.- CIF de la empresa que factura.
- 6.- CIF del Ampa.
- 7.- Fecha de la facturación.
- 8.- Sello de la empresa vendedora.

Si las facturas no contienen todos estos datos, no se darán por válidas, no computándose como gastos.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodríguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==		





Los gastos contemplados en las facturas debidamente cumplimentadas deberán ser adecuados a los que se han estipulado en el Proyecto presentado para ser subvencionado. No se podrán hacer cambios de los gastos especificados en el proyecto, sin comunicarlo con anterioridad al Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta. **El plazo máximo para presentar las modificaciones de los proyectos será hasta el 30 de noviembre de 2025**, dirigido a la atención de la Delegación de Educación (en el Registro General del Ayuntamiento **en horario de 8:30 h. a 14:30 h.**). Una vez presentada la modificación no se podrá realizar el gasto hasta que desde la Delegación de Educación se AUTORICE.

En caso de realizar el Ampa gastos no contemplados en el proyecto y no haber solicitado dichos cambios, estas facturas quedarán anuladas automáticamente, al no corresponder al proyecto presentado y subvencionado.

Junto con la justificación de la subvención se debe adjuntar un dossier fotográfico de las actividades o actuaciones que se hayan realizado con el dinero de la misma.

Castilleja de la Cuesta, a la fecha de la firma electrónica.

La Delegada de Educación

Fdo.- M^a Ángeles Rodríguez Adorna.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFhrDNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFhrDNw==			



ANEXO 1

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MADRES, PADRES Y ALUMNOS/AS (AMPAS) PÚBLICAS Y CONCERTADAS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA PARA EL AÑO 2025

SOLICITUD

1. DATOS DE LA ASOCIACIÓN

Nombre: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ C.P.: _____

Teléfonos: _____

e-mail: _____

Nº de: _____ Identificación fiscal: _____

Registro de Asociaciones: _____

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (Que suscribe la solicitud)

Nombre y Apellidos: _____

DNI: _____ Teléfono: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____

Relación con la Asociación local: _____

3. AYUDA QUE SE SOLICITA

ACTIVIDAD	PRESUPUESTO

Total:

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==		





D./D^a _____

como representante de la Asociación _____

DECLARO bajo mi responsabilidad, ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en los documentos que se adjuntan en la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, los datos personales contenidos en la presente solicitud, son recogidos bajo el consentimiento del afectado. El uso de dichos datos se restringirá exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal. El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta le informa que sus datos pasarán a formar parte del fichero de la Delegación de Educación, con la finalidad de registrar, tramitar y dar respuesta, en su caso, a su solicitud. El/la solicitante autoriza expresamente el tratamiento de datos de salud, ideología, origen racial, sexo, religión en caso de que se consignen en el formulario/solicitud. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero en c/ Convento, 8. 41950.- Castilleja de la Cuesta.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21	
Observaciones		Página	7/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFHRDNw==			



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES)

D/D^a, con DNI
....., en calidad de presidente/a o representante de la entidad
.....
.....

DECLARA

Qué, habiendo leído el contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, que ha sido incluido en el dorso de la presente declaración, la entidad
..... con CIF,
.....
no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los mencionados apartados.

En, a de de 2025.

Firma del representante legal y sello de la entidad.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFhRDnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFhRDnw==			



Artículo 13 Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Código Seguro De Verificación	xgLiG2hf30FA/RVzFhrDNw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angeles Rodríguez Adorna	Firmado	01/09/2025 12:34:21
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xgLiG2hf30FA/RVzFhrDNw==		

